

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**REF.Nº2018-01464.**

Téngase en cuenta que la demandada **OLGA MARÍA GIL GIL**, se notificó del mandamiento de pago proferido el 22 de octubre de 2018 (Núm.1. fl 10.) en la forma prevista en el artículo 301 del C.G.P. Por secretaría, contrólese los términos con que cuenta para contestar la demanda.

Se reconoce personería a la abogada **AURA LUZ VARGAS GUÍO**, quien actúa como apoderada de la señora **OLGA MARÍA GIL GIL**, en los términos y para los efectos advertidos en el poder conferido.

Así mismo, por secretaría remítase a la apoderada de la demandada, por el medio más expedito (*one drive*), el expediente del proceso, déjense las constancias de rigor. Lo anterior conforme los artículos 111<sup>1</sup> y 114<sup>2</sup> del Código General del Proceso, en concordancia con las disposiciones previstas en el Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

---

<sup>1</sup> Art. 111 del C.G.P. “Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos.

El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia.”

<sup>2</sup> Art. 114 del C.G.P. “Salvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes:

1. A petición verbal el secretario expedirá copias sin necesidad de auto que las autorice.

2. Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria.

3. Las copias que expida el secretario se autenticarán cuando lo exija la ley o lo pida el interesado.

4. Siempre que sea necesario reproducir todo o parte del expediente para el trámite de un recurso o de cualquiera otra actuación, se utilizarán los medios técnicos disponibles. Si careciere de ellos, será de cargo de la parte interesada pagar el valor de la reproducción dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ordene, so pena de que se declare desierto el recurso o terminada la respectiva actuación.

5. Cuando deban expedirse copias por solicitud de otra autoridad, podrán ser adicionadas de oficio o a solicitud de parte.

  
**MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS**  
**JUEZ**

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE LA LOCALIDAD DE  
KENNEDY**  
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACION  
DE **ESTADO N 127 FIJADO HOY 12 DE OCTUBRE DE 2021 A**  
LA HORA DE LAS 8:00 AM

  
Martha Isabel Barrera Vargas

CD.

**Firmado Por:**

**Manuel Ricardo Mojica Rojas**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c426f0c59c92637785a006083a735a90f1a81d22aa966a12bdae50bcf648ae8f**  
Documento generado en 11/10/2021 12:55:36 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**